



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0557-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinte de mayo del  
año dos mil veinticuatro. -

**Sumilla:** DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor de la servidora **Patricia Bianca Zuasnabar Albino**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, por el período comprendido entre el 22 de mayo al 20 de junio de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 17 de mayo de 2024, presentado por la servidora **Patricia Bianca Zuasnabar Albino**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 000406-2024-OP--UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.** - El párrafo tercero del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

**Segundo.**- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 17 de mayo de 2024, la servidora **Patricia Bianca Zuasnabar Albino**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita adelanto de vacaciones **por el período comprendido entre el 22 de mayo al 21 de junio de 2024**, justificando la excepcionalidad de su pedido en el hecho de que su petición obedece a motivos de salud de su señora madre, la cual recientemente sufrió un accidente con consecuente fractura en su pie derecho.

**Tercero.** - Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



**Cuarto.-** Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada<sup>1</sup>, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo 14 que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”** (énfasis agregado).

**Quinto. -** Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Sexto. -** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

**Séptimo.-** Del mismo modo, el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N.º 0557-2024-P-CSJU/PJ

remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Octavo.-** Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Noveno. -** De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000406-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 17 de mayo de 2024, precisa que la servidora **Patricia Bianca Zuasnabar Albino**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, al 01 de junio de 2024, generará 30 (treinta) días de récord vacacional, correspondiente al período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728; sugiriendo se le **conceda el adelanto vacacional por el período comprendido entre el 22 de mayo al 20 de junio de 2024.**

**Décimo. -** En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que su pedido se sustenta en que la servidora se encuentra mal de salud por su condición de paciente oncológica; entonces, este Despacho debe proceder a otorgarle el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca y que está debidamente acreditada, con los documentos que anexa a su FUT.

**Décimo Primero. -** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor de la servidora **Patricia Bianca Zuasnabar Albino**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N.º 0557-2024-P-CSJU/PJ

Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, por el período comprendido entre el 22 de mayo al 20 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo de Familia Central Ley N.º 30364 de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN